

Pablo alfonso lopez p
abogado

Señores

Juzgado 83 Civil Municipal- 65 de pequeñas causas
Bogotá, D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso No 2019-0195100

Demandante: José Arias

Demandado: Alirio Salazar y otros.

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, Abogado activo, identificado como aparece al pie de mi nombre y firma, actuando en calidad de apoderado del señor Alirio Salazar, con c.c. 19.172.891 de acuerdo con el poder otorgado y aportado al despacho, de manera respetuosa me permito dar respuesta a la demanda instaurada, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

De los hechos.

- 1- Es relativamente cierto, en razón a que, si existió un accidente de tránsito, pero no hay prueba de que el vehículo de mi poderdante haya sido el causante, de acuerdo con el conductor del mismo, el vehículo de adelante frena bruscamente sin causa justificada.
 - 1.2. No es cierto, lo aportado en el traslado de la demanda, no es una prueba de lo aseverado.
 - 1.3. Es cierto acerca del documento aportado, pero este no es un dictamen de embriaguez que indique lo señalado por el actor.
 - 1.4 Es relativamente cierto, porque de acuerdo con el conductor sr Jonathan Arévalo, el vehículo de adelante frena bruscamente sin causa justificada.
 - 1.5. Es cierto.

2- relativo al daño

2.1. Es cierto.

2.2. No me consta, debe probarse legalmente.

2.3. Es relativamente cierto, nótese que el documento aportado, no es una factura que demuestre que el actor ha realizado una erogación, una cotización es una mera expectativa y no obstante de que el presente proceso no es un ejecutivo, los documentos soportados a efectos de demostrar un pago, deben ser facturas debidamente canceladas.

2.5. (no hay 2.4), la erogación debe probarse mediante factura cambiaria, con los requisitos de la DIAN y el código de comercio.

3- causalidad.

es relativamente cierto, de acuerdo con el punto No 1.

3.2. No es cierto, de acuerdo con la versión del señor Jonathan Arévalo, la causa es atinente a la frenada brusca sin justificación del vehículo que se desplaza delante del suyo.

3.3. No es cierto, de acuerdo con el punto anterior y las versiones que se surtirán en audiencia.

4- otros hechos.

4.1. es relativamente cierto, en razón a que el causante no es el conductor del vehículo de mi poderdante y acorde con la versión del mismo conductor.

4.2. No es cierto, al respecto no se aportó prueba de determinante y legal.

4.3. Es cierto y tanto demandante como el conductor del demandado desarrollaban esa actividad.

5.1. Es cierto.

Pretensiones

1- me opongo en razón a que de acuerdo con el Sr Arévalo el responsable de la colisión, es el vehículo de placas DCA-701, por frenar brusco sin causa justificada.

2- me opongo en razón al punto anterior a que las cotizaciones no son facturas y son documentos, que

reflejan mera expectativa, demostrando que los gastos cobrados, no han sido pagado.

3- Me opongo, en razón a que las cotizaciones son una expectativa de compra y no la concreción de un pago, que es lo que pretende el actor, mal se puede cobrar lo que no se ha pagado y de serlo así, se debe probar mediante facturas con los lineamientos de la DIAN y el código de comercio.

1.3. me opongo por las mismas razones del punto anterior.

1.4. me opongo por las mismas razones del punto anterior.

Del Juramento estimatorio.

de acuerdo con el artículo 206 del C.G.P., me permito objetarlo por las siguientes razones

- 1- el demandante no aporta prueba de haber realizado algún gasto, que es la pretensión principal del proceso.
- 2- el accionante aporta cotizaciones y esto no es una prueba de que haya sufragado gastos que determinen un perjuicio.

De las pruebas aportadas por el demandante

No me opongo a su práctica e introducción. aunque no le fueron trasladadas a mi poderdante.

Interrogatorio de parte

No me opongo, y estaré presto a los contrainterrogatorios, como derecho constitucional.

Del dictamen pericial solicitado.

Me opongo a la solicitud, en razón a que acorde con el principio de libertad probatoria, esto es atinente a cada parte y no al despacho.

De los oficios.

No me opongo, aunque el solicitante lo puede hacer mediante derecho de petición.

De la solicitud de inscripción de la demanda.

No me opongo, mientras se surta el trámite del artículo 590, numeral 2.

pruebas solicitadas por el demandado.

- 1- interrogatorio de parte. Respetuosamente solicito se decrete el interrogatorio del demandante, señor José Arias, quien ostenta esa calidad, es pertinente y conducente, por cuanto nos dirá circunstancias de tiempo, modo y lugar acerca del evento en Litis. se puede ubicar por medio de su apoderado.

excepciones de fondo (merito).

Una vez contestada la demanda respectiva, propongo las siguientes excepciones de mérito.

1—INEXISTENCIA DE LAS PRUEBAS DEL PERJUICIO.

Consistente la misma en que el demandante pretende probar los perjuicios de orden económico argumentando prueba documental, consistente en cotizaciones.

no se aportó prueba de los gastos incurridos como debe hacerse mediante una factura cambiaria, con los requisitos exigidos por la DIAN.

prueba de la excepción. Los documentos contenidos en el expediente.

2--INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE MI PODERDANTE.

Consistente la misma en que no se determinó en forma directa por qué debe responder mi poderdante, cuando la prueba recopilada indica que la versión del conductor del vehículo de servicio público señala que el vehículo que se desplazaba en la parte anterior frenó bruscamente sin justa causa y esta fue la causa del accidente.

2- FALTA DE SOLIDARIDAD EN EL HECHO.

consistente esta que en el evento de probarse la ingesta de bebidas embriagantes en el torrente sanguíneo del señor Jonathan Arévalo, se deberá dar aplicación al artículo 2345 del C.C.

prueba de la excepción. Los documentos contenidos en el expediente, especialmente el informe de policía, donde se denota esta circunstancia y las declaraciones que se surtirán.

3 - CONCURRENCIA DE CULPAS.

Consistente la misma en que de acuerdo con lo plasmado en el informe de policía, y al ser dos los autores del evento dañino, en la que no existe prueba alguna del accionante, deberá determinarse, que participó activamente en el hecho, al frenar bruscamente su vehículo.

prueba de la excepción.

Los documentos solicitados como prueba trasladada, y el interrogatorio que presentará mi poderdante, y el informe de accidente.

4- LA GENERICA.

Consistente en que, si el Sr Juez advierte una excepción no solicitada, podrá proponerla.

fundamentos legales.

Artículo 96 del C.G.P., ley 769 de 2002 y demás normas concordantes

notificaciones.

El demandante y demandado en la dirección aportada con la demanda inicial, el suscrito cra 5 No 16- 14 piso 2 de esta ciudad o en su despacho

correos electrónicos.

apoderado del demandado: pabloalopez@hotmail.com

apoderado del demandante: en el traslado de la demanda, la demandante no aporta dirección electrónica.

Del Señor Juez,

Con respeto,



PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA

c.c. 19.411.071 de Bogotá, D.C.

T.P. 81.890 del C.S.J

CEL. 3123703161

*Pablo alfonso lopez p
abogado*

Señores

***Juzgado 83 Civil Municipal- 65 de pequeñas causas
Bogotá, D.C.
E.S.D.***

Referencia: Proceso No 2019-0195100

Demandante: José Arias

Demandado: Alirio Salazar y otros.

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, Abogado activo, identificado como aparece al pie de mi nombre y firma, actuando en calidad de apoderado del señor Alirio Salazar, con c.c. 19.172.891 de acuerdo con el poder otorgado y aportado al despacho, de manera respetuosa me permito proponer LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la Compañía de seguros, Mundial de Seguros s.a. nit 8600370136, representada legalmente por su gerente Juan Bustamante o quien haga sus veces, de acuerdo con lo siguiente.

HECHOS.

1- El día 17 de Enero de 2019, se presentó accidente de tránsito, donde se vio involucrado el vehículo de placas SIF-138, conducido por el señor Jonathan Arévalo.

2- El automotor de placas WPP-201. se encuentra asegurado bajo la póliza Colectiva de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuyo tomador es la empresa de transportes Radio taxi Auto lagos, empresa a la cual está afiliado el vehículo referido.

3- La vigencia de las pólizas ampara el evento, ya que las certificaciones adjuntas así lo concretan, pues para la fecha del siniestro, 17-01-19, el seguro estaba vigente y el vehículo de placas WPP-201, asegurado.

- 4- La cámara de Comercio certifica la existencia y representación de la Compañía de seguros, Mundial de Seguros s.a.
- 5- Mi poderdante, es asegurado y el vehículo afiliado a la empresa, ostenta la calidad de asegurado igualmente.
- 6- la Llamado en garantía, es la Compañía de Seguros, Mundial de Seguros s.a. cuya dirección es calle 33 No 6 b 24 de esta ciudad, correo electrónico: www.juridicomundialseguros.com

Pretensiones específicas.

- 1- se ordene por auto vincular a la aseguradora como tercero interviniente y en razón al contrato de seguros.
- 2- El decreto 446 de 1998 determino la obligatoriedad de que los vehículos de servicio público deberían poseer una póliza de seguros, que asegurase los daños que causaren en el ejercicio de sus labores, esta norma concordante con el decreto 1079 de 2015 y los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio
- 3- Las aseguradoras en razón al contrato de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, son garantes de las obligaciones que surjan a raíz de accidentes de tránsito y de acuerdo a las condiciones de las pólizas.
- 4- Se pretende que MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: en el evento de surgir condenas, las cubra en razón a su vinculación, ya que la empresa de transportes es la tomadora y asegurada y mi prohijado es asegurado por ser parte de la nómina de conductores y o propietarios de los vehículos de Radio Taxi Aeropuerto.
- 5- Se pretende que MUNDIAL DE SEGUROS S.A, sea vinculado al proceso Civil y tenga la calidad de garante de la empresa de Transportes y del señor Alirio Salazar.

Acerca de las copias.

-Adjunto escrito en original, copia y traslado para el llamado en garantía.

RAZONES LEGALES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La compañía de que MUNDIAL DE SEGUROS S.A en cumplimiento del decreto 79 de 2015 y artículo 994 y 1003 del Código de Comercio, que regulan las pólizas de seguro, expidió contrato de seguros contractual y extracontractual, en favor de la Empresa de Transporte Radio taxi Aeropuerto.

Siendo tomador: Empresa de Transporte Radio taxi Aeropuerto.

Asegurado: los CONDUCTORES Y PROPIETARIOS Adscritos a la flota de la empresa

Beneficiario: los reclamantes, terceros, víctimas y a quien se protege su patrimonio, en este caso empresa y propietarios y o conductores.

Esta razón es fundamental para determinar que La compañía de Seguros Mundial de seguros s.a. es garante del demandado Sr Alirio Salazar.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS.

1-Certificación de la Póliza colectiva, expedida por MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2-Copia del certificado de constitución de MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

3-Poder debidamente conferido ya al despacho.

OFICIOS.

Solicito comedidamente, se oficie a la aseguradora para que aporte el original de la póliza, a la dirección, es calle 33 No 6 b 24 de esta ciudad.

Correo electrónico; mundial@segurosmondial.com.co

FUNDAMENTOS LEGALES.

Artículos 64 del C.G.P

ANEXOS.

Los que anuncie en el libelo de pruebas y copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIONES.

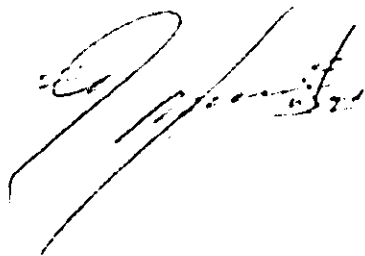
La aseguradora, *MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*, cuya dirección es cale 33 No 6- 6 24 de esta ciudad, correo electrónico: *mundial@segurosmundial.com.co*

solicito se notifique por auto, en razón a que ya está vinculada al proceso.

Mi poderdante y el suscrito. En su despacho o en mi oficina ubicada en la cra 5 No 16 -14 piso 2 de esta ciudad, correo *pabloalopez@hotmail.com*

no dejo traslado para el demandante, en razón a que en el traslado de la demanda no se aportó correo electrónico. '.

Atentamente,



PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA
C.C. 19.411.071 de Bogotá, D.C.
T.P. 81.890 del C.S.J.

contesta demanda 2019 019510

pablo alfonso lopez parra <pabloalopez@hotmail.com>

Vie 30/04/2021 8:53

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; VALENTINA ALVARADO BOHORQUEZ <dependenciabogota@holdingvml.com>

📎 5 archivos adjuntos (829 KB)

2019-0195100 alirio.pdf; POL-2000013972-RCE.pdf; POL-2000013974-RCC.pdf; CCB 10 MARZO SEGUROS MUNDIAL (1).pdf; Poder Alirio Salazar.pdf;

Correo No 1. Juzgado 83 Civil municipal
Correo No 2 Mundial de Seguros
Correo No 3 Ajusta.

atte

PABLO A LOPEZ.

Des
26-04-21
Envie + 180
Luisa